

Resolución nº.: 19/2021-TEAM.

EXPTE.- 15/21-TEAM /// 40080/2021.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

Marbella, a 9 de Diciembre de 2021.

VISTO el incidente planteado con registro de entrada SIR nº O00017839e2100061302, de fecha 04/08/2021, contra Providencia por falta de competencia ante la Reclamación Económico-Administrativa instada por la mercantil contra Resolución nº 3199, de fecha 08/04/2021, dictada por el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga resolviendo recurso de reposición contra diligencia de embargo por una liquidación de una multa por infracción urbanística del año 2011, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha 27/05/2021 y con registro de entrada número nº O00017839e2100043459 la mercantil con CIF nº , presentó reclamación económica administrativa contra Resolución nº 3199, de fecha 08/04/2021, dictada por el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga resolviendo recurso de reposición contra diligencia de embargo.

SEGUNDO.- Este Tribunal, en sesión celebrada el 03/06/2021, dictó Resolución mediante Providencia por la que se abstenía de conocer la reclamación instada al carecer de competencia y ello en virtud del Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Marbella de delegación a la Excm. Diputación Provincial de Málaga de diversas competencias en materia de gestión tributaria, recaudación e inspección, y de lo previsto en el artículo 11.5 del Reglamento Orgánico del Tribunal, en concordancia con el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 – MARBELLA.

Telf.: 952 76 87 84 ; Fax: 952 86 85 98.

1

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
CARMEN MORENO ROMERO
ANA REJON GIEB (JEFE DE SERVICIO)

CÓDIGO CSV

NIF/CIF

****650**
****370**
****956**

FECHA Y HORA

30/12/2021 08:23:43 CET
30/12/2021 09:44:00 CET
03/01/2022 13:45:08 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

TERCERO: En fecha 04/08/2021 (registro en SIR nº 00017839e2100061302) la mercantil , presenta el incidente previsto en el art 38 del Reglamento Orgánico Regulador del Tribunal Económico Administrativo contra la Providencia por la cual se acuerda la abstención del conocimiento de la reclamación económico administrativa instada, solicitando el dictado de una Resolución por la cual se tenga por admitida la interposición de Reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Marbella (TEAM) dando el curso correspondiente a la misma al objeto de que se sustancie por el procedimiento general.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 3 del Reglamento Orgánico Regulador del Tribunal Económico Administrativo (BOP 30/06/2017), en adelante ROTEAM, establece:

- “1. Cuando de los escritos de interposición de las reclamaciones o de lo actuado con posterioridad resultase manifiesta falta de competencia del tribunal, el miembro del mismo que esté conociendo del expediente podrá dictar providencia motivada acordando el archivo de las actuaciones.*
- 2. Contra dicha decisión podrá promoverse el incidente a que se refiere el artículo 38 del presente reglamento orgánico.”*

Por su parte, el artículo 38.1 del mismo ROTEAM recoge:

- “1. Se considerarán incidentes todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y se refieran a la personalidad de los reclamantes o interesados, a la abstención y recusación de los miembros del tribunal, a las solicitudes de suspensión, a la negativa a dar curso a los escritos de cualquier clase, y, en general, a todos aquellos extremos que, sin constituir el fondo del asunto estén relacionadas con el mismo o con la validez del procedimiento y cuya resolución sea requisito previo y necesario para la tramitación de la reclamación, no pudiendo aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto.”*

Y en su artículo 39.2 lo siguiente:

- “Las cuestiones incidentales se plantearán dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga constancia fehaciente del hecho o acto que las motive. La recusación podrá plantearse en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.”*

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 – MARBELLA.

Telf.: 952 76 87 84 ; Fax: 952 86 85 98.

2

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
CARMEN MORENO ROMERO
ANA REJON GIEB (JEFE DE SERVICIO)

CÓDIGO CSV

NIF/CIF

****650**
****370**
****956**

FECHA Y HORA

30/12/2021 08:23:43 CET
30/12/2021 09:44:00 CET
03/01/2022 13:45:08 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

A tal efecto, concurren en la presente solicitud, los requisitos de competencia, legitimidad y plazo establecidos en el referido Reglamento.

SEGUNDO.- El reclamante sostiene que en base al artículo 137.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) el TEAM conocerá de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos de competencia municipal sin ninguna restricción y también de los actos de recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de Derecho público del Ayuntamiento; considerando que la reclamación frente a la Diligencia de Embargo que tiene origen en una liquidación por sanción impuesta por el Ayuntamiento de Marbella, ha de ser resuelta por dicho Tribunal al margen de acuerdos de delegación que hubiera suscrito el Ayuntamiento.

Sin embargo, la previsión que hace el apartado 3 del referido art. 106 de la LBRL al atribuir la competencia de estas materias a las entidades locales, permite precisamente la adopción de acuerdos de delegación:

“Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado”.

Efectivamente, al amparo de lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), el Ayuntamiento de Marbella en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2016, Punto 2.2, adoptó acuerdo de delegación a la Excm. Diputación Provincial de Málaga de diversas competencias en materia de gestión tributaria, recaudación e inspección, entre otras, la recaudación en período ejecutivo, tanto de las deudas por recibo como de liquidaciones por ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, comprendiendo expresamente la Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados por el ente delegado en el ejercicio de la gestión recaudatoria. Todo ello en coherencia con el art. 7.3 del TRLHL.

Al hilo de dicho precepto, para conocer del régimen de recursos contra los actos dictados en virtud de convenio de delegación, hemos de acudir lo previsto en el art. 11.5 del ROTEAM, el cual prevé que *“En el supuesto de delegación por el Ayuntamiento de Marbella de los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”*

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 – MARBELLA.

Telf.: 952 76 87 84 ; Fax: 952 86 85 98.

3

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
CARMEN MORENO ROMERO
ANA REJON GIEB (JEFE DE SERVICIO)

CÓDIGO CSV

NIF/CIF

****650**
****370**
****956**

FECHA Y HORA

30/12/2021 08:23:43 CET
30/12/2021 09:44:00 CET
03/01/2022 13:45:08 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

Ante la prevalencia en su aplicación de la normativa especial frente a la de carácter general, hemos de aplicar el artículo 7.3 del TRLRHL, que viene a señalar que: *“El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, relativas a la gestión tributaria que establece esta Ley y, supletoriamente, a las que prevé la Ley General Tributaria. **Los actos de gestión que se realicen en el ejercicio de dicha delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor, y, en último término ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.**”*

Por tanto, atendiendo a la normativa específica en materia de haciendas locales, los actos de gestión que se realicen por el Ente delegado en el ejercicio de dicha delegación son impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor, es decir, al Ente que gestiona, esto es, al Ente delegado porque cuando la Ley se refiere a “ente gestor” se está refiriendo a la Entidad Delegada, en nuestro caso, la Diputación de Málaga.

Concluyendo, este Tribunal considera que los actos de gestión que se realicen en el ejercicio de delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor, y, en último término, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, como así se especificaba en la notificación del acto que ahora se reclama, cuyo pie de recurso no incluía la posibilidad de interponer Reclamación Económica-Administrativa, por más que la reclamante considere que la expresión *“contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime conveniente”* pueda abarcar la posibilidad de su interposición.

Viene a reforzar esta postura el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga en Sentencia nº 732/2018 de fecha 11 de abril de 2018, Recurso de Apelación Nº 1658/2016 cuando señala, en su Fundamento de Derecho Quinto, para un caso idéntico al que se analiza:

“A mayor abundamiento, el acto impugnado es dictado no directamente por el Ayuntamiento de Marbella, sino por el Patronato Provincial de Recaudación de la Diputación de Málaga, en virtud de la delegación de competencias en materia de gestión y recaudación de, entre otros tributos, el IBI, y dentro de la delegación de competencias regulada en el artículo 7 del TRLHL, en su apartado 3, se dispone: “3 ... Los actos de gestión que se realicen en ejercicio de dicha delegación serán impugnables

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 – MARBELLA.

Tel.: 952 76 87 84 ; Fax: 952 86 85 98.

4

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
CARMEN MORENO ROMERO
ANA REJON GIEB (JEFE DE SERVICIO)

CÓDIGO CSV

NIF/CIF

****650**
****370**
****956**

FECHA Y HORA

30/12/2021 08:23:43 CET
30/12/2021 09:44:00 CET
03/01/2022 13:45:08 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor, y, en último término, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Siendo al caso el ente gestor el Patronato de Recaudación, que es quien ha dictado el acto recurrido, el mismo debe ser impugnado por el sistema de recursos aplicable por ley a Patronato de Recaudación, a quien es de aplicable el recurso previsto en el artículo 14.2 del TRLHL en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establecen el carácter preceptivo de dicho recurso, y la resolución expresa que dictó éste ante la solicitud de devolución de ingresos realizada por la parte ahora apelante, contenía información correcta sobre el régimen de recurso (pie de recurso), al decir: "Contra la presente Resolución sólo podrá interponerse el recurso de reposición a que alude el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante la Gerencia de este Patronato de Recaudación".

En el mismo sentido se pronuncia el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, sede en Santander, en Auto nº 95/2021, de 05/06/2021 (ECLI:ES:JCA:2021:89A) al manifestar que:

"el objeto de recurso no es un acto, como se dirá, de la administración local, sino de la ACAT, organismo autonómico por lo que no cabría aplicar, como pretende el actor, el régimen de recursos del TRLHL como si de un acto de un ayuntamiento se tratara.

[...]

Efectivamente, existe un Convenio de Gestión y Recaudación entre el ayuntamiento y la ACAT en virtud del art. 7 RDLegis 2/2004. De conformidad con el art. 7.3 los actos de gestión ejecutados en virtud de este mecanismo son impugnables, pero de conformidad con el procedimiento que corresponda al órgano gestor, en este caso, la ACAT. Hay que aclarar que no es aplicable el régimen de delegación de competencias del art. 10 Ley 40/2015, pues claramente e refiere a la delegación interorgánica (órganos de una misma administración) y no a la delegación interadministrativa, cuyo régimen, es el especial del TRLHL. Es decir, el régimen de la delegación establecido en el convenio de gestión tiene su amparo en una norma con rango de ley, el art. 7.3 TRLHL [...]"

Por su parte, el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, en Sentencia nº 5893/2011, de 21/09/2011 (ECLI:ES:TS:2011:5893) manifiesta en su Fundamento Tercero que:

"sin desconocer que las entidades locales pueden delegar las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que la ley les atribuye en la Comunidad Autónoma o en otras entidades locales, hay que reconocer que apartado 3 del artículo 7 del Real Decreto

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 – MARBELLA.

Telf.: 952 76 87 84 ; Fax: 952 86 85 98.

5

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
CARMEN MORENO ROMERO
ANA REJON GIEB (JEFE DE SERVICIO)

CÓDIGO CSV

NIF/CIF

****650**
****370**
****956**

FECHA Y HORA

30/12/2021 08:23:43 CET
30/12/2021 09:44:00 CET
03/01/2022 13:45:08 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

legislativo 2/2004, de 5 de Marzo , que aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales dispone " que el ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, relativos a la gestión tributaria que establece la ley y, supletoriamente, a las que prevé la Ley General Tributaria", agregando que "los actos de gestión que se realicen en el ejercicio de dicha delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor y, en último término, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa"."

A mayor abundamiento, el acto notificado por el Patronato contiene un pie de recursos conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual toda notificación debe contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente; sin que en ningún momento se hubiera señalado la posibilidad de interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo de Marbella, en virtud del Acuerdo de delegación de competencias a favor del Patronato de Recaudación Provincial.

Ha existido un apartamiento claro de la reclamante respecto de la indicación del régimen de recursos contenido en la notificación, que únicamente cabe atribuir a una decisión unilateral de la misma. No se está ante un supuesto en el que no se citen los recursos admisibles (STS 29/09/1982, STS 28/01/1990), o en el que no conste la indicación de los recursos (STS 21/05/1998), ni ante la indicación de un recurso improcedente (STS 7/12/1990, 9/12/1986). La notificación de la resolución que pretende reclamarse informó a la reclamante de los recursos procedentes en vía administrativa y judicial, órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

TERCERO.- Visto lo anterior, este Tribunal Económico Administrativo no tiene competencia para conocer del asunto objeto de reclamación, ya que, encontrándose delegados por el Ayuntamiento de Marbella de manera expresa, la recaudación en vía ejecutiva a favor del Patronato de Recaudación Provincial así como la resolución de los recursos interpuestos sobre los actos dictados por ese organismo en el ejercicio de las competencias delegadas, es de dicho Órgano del que emana el acto recurrido, y por ende el competente para resolver, ex artículos 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 11.5 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo de Marbella. Y siendo el pie de recurso contundente en cuanto a la única vía de impugnación posible, la CA

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 – MARBELLA.

Telf.: 952 76 87 84 ; Fax: 952 86 85 98.

6

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
CARMEN MORENO ROMERO
ANA REJON GIEB (JEFE DE SERVICIO)

CÓDIGO CSV

NIF/CIF

****650**
****370**
****956**

FECHA Y HORA

30/12/2021 08:23:43 CET
30/12/2021 09:44:00 CET
03/01/2022 13:45:08 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Económico Administrativo,
ACUERDA:

1) Desestimar el incidente planteado por la mercantil SL, con CIF nº , CONTRA RESOLUCIÓN MEDIANTE PROVIDENCIA POR FALTA DE COMPETENCIA DE LA RECLAMACIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA INTERPUESTA CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 3199, DE FECHA 08/04/2021, DICTADA POR EL PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA RESOLVIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DILIGENCIA DE EMBARGO, ya que carece de competencia para conocer del mismo y ello en virtud del Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Marbella en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2016, Punto 2.2 de Delegación a la Excm. Diputación Provincial de Málaga de diversas competencias en materia de gestión tributaria, recaudación e inspección, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 11.5 del Reglamento Orgánico del Tribunal, en concordancia con el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2) Acordar el archivo de las actuaciones.

La abajo firmante, María José Rodríguez Serrano, en calidad de vocal-secretaria del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Carmen Moreno Romero, en calidad de vocal del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Ana Rejón Gieb, en calidad de Presidenta del Tribunal Económico-Administrativo.

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia 29601 – MARBELLA.

Telf.: 952 76 87 84 ; Fax: 952 86 85 98.

7

FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)
CARMEN MORENO ROMERO
ANA REJON GIEB (JEFE DE SERVICIO)

CÓDIGO CSV

NIF/CIF

****650**
****370**
****956**

FECHA Y HORA

30/12/2021 08:23:43 CET
30/12/2021 09:44:00 CET
03/01/2022 13:45:08 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>